

RESOLUCIÓN No. 3526 de 2014

(11 de Noviembre)

Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que participaran en elecciones, para el año 2015.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 107, 109 Y 265 numeral 10° de la Constitución Política y los artículos 5° y 6° de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el régimen de las consultas populares o internas o interpartidistas como mecanismo para la toma de decisiones o la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos, se encuentra establecido en el artículo 107 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, cuyo texto es del siguiente tenor:

“ART. 107.
(...)”

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente...”

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio (...).”

Que el inciso tercero del párrafo artículo 109 de la C.P, modificado por el A.L. 01/2009, art. 3° establece que

"Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados..."

Que la ley 1475 de 2011 dispone al respecto:

"ARTICULO 5. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones Internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral".

"ARTICULO 6. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas

populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimientos que decidan acudir a este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas". (Subraya fuera de texto).

Que si bien, los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, tienen el derecho a recurrir a las consultas populares, internas o interpartidistas, como mecanismo para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, el ejercicio de este derecho, le impone a las organizaciones políticas una serie de obligaciones y responsabilidades, entre las que se cuenta, ceñirse al cronograma y fechas establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que los partidos, movimientos políticos con Personería Jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que manifiesten su interés de participar en la consultas, deben comprometerse, no sólo, al estricto cumplimiento de los contenidos normativos superiores, legales y reglamentarios, que orientan este mecanismo de participación democrática, sino también, a informar dentro del término señalado en la presente resolución, del eventual desistimiento de realizar la consulta; para evitar que el Estado, incurra en gastos innecesarios que afecten desfavorablemente la ejecución de los recursos públicos.

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral fijar la fecha en que se efectuarán consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, cuando ellas no coincidan con las elecciones ordinarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar el diecinueve (19) de abril de dos mil quince (2015), como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a elecciones territoriales de los partidos, movimientos políticos con Personería Jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), como fecha para que por medio de su Representante Legal, los partidos, movimientos políticos con Personería Jurídica y/o grupos significativos que hayan manifestado su intención de realizar consultas populares, internas o interpartidistas, desistan, si a bien tienen, de participar en las mismas.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Registrador Nacional del Estado Civil, con el objeto que imparta las directrices necesarias para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación, y proceder a su publicación en los términos establecidos en el artículo 65, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días de Noviembre de dos mil catorce (2014).



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente



Aprobada en Sala Plena el 11 de noviembre de 2014.

Revisó: